



Bogotá, D. C. **08 FEB. 2012**

AUTO No. 225

“Por medio del cual se convoca a una reunión de Consulta Previa”

**LA DIRECTORA GENERAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS
AMBIENTALES - ANLA**

En uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, Decreto 2820 de 2010 y los Decretos 3570 y 3573 del 27 de septiembre de 2011 y la Resolución 0030 del 31 de octubre de 2011 y

CONSIDERANDO:

Que mediante Auto No. 3500 del 29 de diciembre de 2009, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible) declaró que el proyecto: *“Conexión de la Subestación Bosque (ya existente), a la línea de transmisión de energía a 220 KV. Ternera-Bolívar, conformado por la construcción de una subestación encapsulada a 220 KV. y la reconfiguración de la línea Bolívar – Ternera a 220 KV, para formar los circuitos Bolívar – Bosque y Bosque – Ternera a 220 KV”*, a localizarse en jurisdicción del Distrito Histórico y Turístico de Cartagena y el municipio de Santa Rosa en el departamento de Bolívar, presentado por la empresa INTERCONEXION ELÉCTRICA S.A. E.S.P. – ISA, no requería la presentación de Diagnóstico Ambiental de Alternativas, acogiendo lo dispuesto en el concepto técnico No. 2306 del 23 de diciembre de 2009.

Que la empresa INTERCONEXION ELÉCTRICA S.A. E.S.P. – ISA, mediante escrito radicado No. 4120-E1-29645 del 9 de marzo de 2010, solicitó al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), aclarar el ámbito y alcance de las competencias del Establecimiento Público Ambiental de Cartagena - EPA y de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique - CARDIQUE, en lo que respecta al área que será intervenida por el desarrollo del proyecto en el Distrito Histórico y Cultural de Cartagena de Indias.

Que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), mediante oficio radicado No. 2400-E2-29645 del 25 de marzo de 2010, informó a la empresa INTERCONEXION ELÉCTRICA S.A. E.S.P. – ISA, que el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena - EPA es la autoridad ambiental competente dentro del perímetro urbano del Distrito Histórico y Cultural de Cartagena de Indias, y que CARDIQUE lo es en el área rural, lo cual debe ser verificado con el Plan de Ordenamiento Territorial que es el que define el perímetro urbano y rural del municipio.

Que a través del escrito con radicado No. 4120-E1-104964 del 19 de agosto de 2010, la empresa INTERCONEXION ELÉCTRICA S.A. E.S.P. – ISA, solicitó al Ministerio de

lmc

“Por medio del cual se convoca a una reunión de Consulta Previa”

Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), ordenar la realización de la protocolización de la consulta previa con la Comunidad Palenquera del Barrio La Candelaria del Distrito Histórico y Cultural de Cartagena de Indias, a fin de continuar con el trámite de Licencia Ambiental del aludido proyecto.

Que mediante oficio radicado No. 2400-E2-104964 del 10 de septiembre de 2010, este Ministerio informó a la empresa INTERCONEXION ELÉCTRICA S.A. E.S.P. – ISA, que teniendo en cuenta que a la fecha no se había radicado el Estudio de Impacto Ambiental (EIA) del proyecto, no se había dado inicio al trámite de Licencia Ambiental, e igualmente se le comunicó, que la petición de convocar a la reunión de consulta previa no era procedente hasta tanto no se agotara el procedimiento establecido para tal fin.

Que la empresa INTERCONEXION ELÉCTRICA S.A. E.S.P. – ISA, mediante escrito radicado No. 4120-E1-147552 del 16 de noviembre de 2010, allegó la solicitud de Licencia Ambiental para el proyecto *“Conexión de la Subestación Bosque (ya existente), a la línea de transmisión de energía a 220 KV. Ternera-Bolívar, conformado por la construcción de una subestación encapsulada a 220 KV. y la reconfiguración de la línea Bolívar – Ternera a 220 KV. para formar los circuitos Bolívar – Bosque y Bosque – Ternera a 220 KV.”*, a localizarse en jurisdicción del Distrito Histórico y Turístico de Cartagena y el municipio de Santa Rosa en el departamento de Bolívar, anexando para ello lo siguiente:

- Certificado del Ministerio del Interior y de Justicia (OFI10-8251-GCP-0201 de 12 de marzo de 2010), que señala: *“...SE REGISTRA la presencia de una Comunidad Palenquera en el área de influencia del proyecto S/E El Bosque y Conexiones a 220 Kv, Convocatoria UPME 02-2008, ubicado en los municipios de Santa Rosa y el Distrito Histórico y Cultural de Cartagena de Indias, departamento de Bolívar, con la cual se debe adelantar la Consulta Previa. La comunidad se encuentra ubicada en el Callejón de los Palenqueros en la ciudad de Cartagena. Así mismo NO SE REGISTRA la presencia de comunidades indígenas dentro del área del proyecto en mención...”*
- Certificación del Instituto de Desarrollo Rural –INCODER (radicado No. 201088005839-3), que señala que no existen resguardos indígenas o títulos colectivos de comunidades afrodescendientes en el área de influencia del proyecto.
- Oficio de aprobación del Plan de Manejo Arqueológico expedido por el Instituto Colombiano de Antropología e Historia (No. 1308 - ICANH-130-1407-12-05-2010).

Que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), mediante oficio radicado No. 2400-E2-147552 del 30 de noviembre de 2010, solicitó a la empresa INTERCONEXION ELÉCTRICA S.A. E.S.P. – ISA, constancia de radicación del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto ante las autoridades ambientales regionales competentes y pago por concepto del servicio de evaluación.

Que la empresa INTERCONEXION ELÉCTRICA S.A. E.S.P. – ISA, con escrito radicado No. 4120-E1-169075 de 23 de diciembre de 2010, remitió copias de los escritos radicados

del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto (de fecha 15 de diciembre de 2010) ante el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena -EPA y ante la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique -CARDIQUE, así como la copia del comprobante de pago por concepto del servicio de evaluación.

Que mediante Auto No. 7 de 11 de enero de 2011, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), inició trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental presentada por el señor JAIRO ENRIQUE CORREDOR CASTILLA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.793.862, actuando en calidad de apoderado de la empresa INTERCONEXION ELÉCTRICA S.A. E.S.P. - ISA, con N.I.T. 860016610-3, para el proyecto denominado *“Conexión de la Subestación Bosque (ya existente) a la línea de transmisión de energía a 220 KV. Ternera - Bolívar, conformado por la construcción de una subestación encapsulada a 220 KV. y la reconfiguración de la línea Bolívar - Ternera a 220 KV. para formar los circuitos Bolívar - Bosque y Bosque - Ternera a 220 KV.”*, a localizarse en jurisdicción del Distrito Histórico y Turístico de Cartagena y el municipio de Santa Rosa en el departamento de Bolívar. Acto administrativo que fue notificado de manera personal el 14 de enero de 2011, y quedó ejecutoriado el 17 de enero del mismo año.

Que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), mediante oficio radicado No. 2400-E2-16890 de 11 de febrero de 2011, informó a la empresa INTERCONEXION ELÉCTRICA S.A. E.S.P. -ISA, que el Estudio de Impacto Ambiental allegado, no cumplía con lo dispuesto en el Decreto 1320 de julio de 1998, con respecto a la participación de las comunidades negras en el proceso de licenciamiento ambiental, por lo cual debería presentar un nuevo Estudio elaborado con la participación de estas comunidades étnicas, en un proceso coordinado con el Ministerio del Interior, así como las actas de acuerdo donde se consignaran las medidas de manejo a los impactos económicos, ambientales, sociales y/o culturales de dichas comunidades.

Que la empresa INTERCONEXION ELÉCTRICA S.A. E.S.P. - ISA, mediante escrito radicado No. 4120-E1-18430 de 16 de febrero de 2011, remitió copia del acta de reunión con la Comunidad Palanquera del Barrio La Candelaria del Distrito Histórico y Cultural de Cartagena de Indias (de fecha 25 de julio de 2010) y solicitó ordenar la convocatoria a la reunión de Consulta Previa.

Que la empresa INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P. - ISA, mediante escrito radicado No. 4120-E1-20979 del 21 de febrero de 2011, solicitó ordenar la convocatoria a la reunión de Consulta Previa con la Comunidad Palanquera del Barrio La Candelaria del Distrito Histórico y Cultural de Cartagena de Indias, y la realización de la visita de campo para el trámite de Licencia Ambiental del proyecto, para lo cual anexó los antecedentes sobre la identificación de las comunidades Palenqueras.

Que por medio de escrito radicado No. 4120-E1-31655 del 14 de marzo de 2011, la empresa INTERCONEXION ELÉCTRICA S.A. E.S.P. - ISA, allegó la información complementaria para el trámite de Licencia Ambiental del proyecto, en atención a lo acordado en la reunión efectuada el día 8 de marzo de 2011, en las instalaciones del Ministerio.

“Por medio del cual se convoca a una reunión de Consulta Previa”

Que la antigua Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales (Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA), mediante memorando interno No. 2400-2-32690 de 15 de marzo de 2011, solicitó a la Dirección de Ecosistemas concepto en relación con el levantamiento de veda de la especie Mangle para el referido proyecto.

Que mediante oficio radicado No. 2400-E2-18430 de 16 de marzo de 2011, se le informó a la empresa INTERCONEXION ELÉCTRICA S.A. E.S.P. – ISA, que de acuerdo con lo indicado en el oficio radicado No. 2400-2-16890 del 11 de febrero de 2011, debía cumplir con lo dispuesto en el Decreto 1320 de julio de 1998, para iniciar el respectivo proceso de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental –EIA.

Que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), con oficio radicado No. 2400-E2-16693 del 16 de marzo de 2011, informó a la empresa INTERCONEXION ELÉCTRICA S.A. E.S.P. – ISA que en atención a la solicitud de agilizar el trámite de Licencia Ambiental para el proyecto, y de acuerdo con lo indicado en el oficio radicado 2400-2-16890 de 11 de febrero de 2011, se debía allegar un nuevo Estudio de Impacto Ambiental, cumpliendo con lo dispuesto en el Decreto 1320 de julio de 1998, y entregar copia de este, a las autoridades ambientales regionales competentes.

Que la empresa INTERCONEXION ELÉCTRICA S.A. E.S.P. – ISA, con escrito radicado No. 4120-E1-39081 de 30 de marzo de 2011, allegó el acta de preacuerdos con la Comunidad de Palenqueros del Distrito Histórico y Cultural de Cartagena, y solicitó convocar la reunión de consulta previa con dicha comunidad.

Que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), a través de oficios radicados No. 2400-E2-40685 de 31 de marzo de 2011 y No. 2400-E2-31655 del 4 de abril de 2011, informó a la empresa INTERCONEXION ELÉCTRICA S.A. E.S.P. – ISA, que el documento entregado no incluía los respectivos preacuerdos con las comunidades Palenqueras del barrio La Candelaria, y se evidencia que los procesos de concertación no se han culminado; por lo cual, se reiteró el cumplimiento de los requisitos en relación con la participación de dichas comunidades.

Que la empresa INTERCONEXION ELÉCTRICA S.A. E.S.P. – ISA, mediante escrito radicado No. 4120-E1-41566 del 5 de abril de 2011, remitió copia de los escritos radicados de la información complementaria al Estudio de Impacto Ambiental del proyecto (de fecha 1 de abril de 2011) ante el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena - EPA y ante la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique -CARDIQUE.

Que la Dirección de Ecosistemas (Hoy Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos), mediante memorando interno No. 2100-4-32690 del 6 de abril de 2011, informó a la antigua Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales (Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA), que debía solicitarle a la empresa INTERCONEXION ELÉCTRICA S.A. E.S.P. – ISA, información adicional relacionada con el permiso de aprovechamiento forestal único del ecosistema de manglar para el desarrollo del proyecto; requerimiento que fue efectuado mediante oficio radicado No. 2400-E2-53169 de 4 de mayo de 2011.

“Por medio del cual se convoca a una reunión de Consulta Previa”

S. G. E.



Que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), mediante oficio radicado No. 2400-E2-39081 del 14 de abril de 2011, informó a la empresa INTERCONEXION ELÉCTRICA S.A. E.S.P. – ISA, la programación de la visita técnica de evaluación al área del proyecto, para la segunda semana del mes de mayo de 2011.

Que la empresa INTERCONEXION ELÉCTRICA S.A. E.S.P. – ISA, mediante escrito radicado No. 4120-E1-53760 de 3 de mayo de 2011, allegó acta de preacuerdos con la comunidad de Palenqueros del Distrito Histórico y Cultural de Cartagena, y solicitaron el apoyo para la protocolización de los acuerdos de consulta previa con dicha comunidad, dentro del trámite de Licencia Ambiental para el proyecto Subestación El Bosque a 220 KV y Línea de Transmisión Asociada.

Que mediante escrito No. 2400-E2-53760 del 10 de junio de 2011, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), en atención al escrito radicado No. 4120-E1-53760 del 3 de mayo de 2011, le manifestó a la empresa INTERCONEXION ELÉCTRICA S.A. E.S.P. – ISA, que a través del oficio radicado No. 2400-E2-39081 del 14 de abril de 2011, se le había expresado que hasta tanto no se verificara la información técnica solicitada, y contenida en el Estudio de Impacto Ambiental para el trámite de licencia ambiental y se determinara si esta había sido entregada en su totalidad, no se convocaría a la consulta previa, esto con el propósito de garantizar que en dicho espacio de participación se valorara el EIA en todo su contenido.

Que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), realizó visita de evaluación al proyecto *“Conexión de la Subestación Bosque (ya existente), a la línea de transmisión de energía a 220 KV. Ternera-Bolívar, conformado por la construcción de una subestación encapsulada a 220 KV. y la reconfiguración de la línea Bolívar – Ternera a 220 KV. para formar los circuitos Bolívar – Bosque y Bosque – Ternera a 220 KV.”*, a localizarse en jurisdicción del Distrito Histórico y Turístico de Cartagena y el municipio de Santa Rosa en el departamento de Bolívar, durante los días 10, 11, 12 y 13 de mayo de 2011.

Que mediante Auto No. 2167 del 12 de julio de 2011, se solicitó información adicional, a la empresa INTERCONEXION ELÉCTRICA S.A. E.S.P. – ISA, para que en el término de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo, presentara información adicional y/o complementaria, para continuar con el trámite de licencia ambiental del proyecto denominado *“Conexión de la Subestación Bosque (ya existente) a la línea de transmisión de energía a 220 KV. Ternera - Bolívar, conformado por la construcción de una subestación encapsulada a 220 KV., y la reconfiguración de la línea Bolívar – Ternera a 220 KV. para formar los circuitos Bolívar – Bosque y Bosque – Ternera a 220 KV.”*, a localizarse en jurisdicción del Distrito Histórico y Turístico de Cartagena y el municipio de Santa Rosa en el departamento de Bolívar. Acto administrativo que fue notificado personalmente, el día 13 de julio de 2011.

Que la empresa INTERCONEXION ELÉCTRICA S.A. E.S.P. – ISA, a través de escrito radicado No. 4120-E1-90427 del 21 de julio de 2011, estando dentro del término legal, interpuso recurso de reposición contra el Auto No. 2167 del 12 de julio de 2011.

“Por medio del cual se convoca a una reunión de Consulta Previa”

Que mediante Auto No. 3139 del 30 de septiembre de 2011, esta Autoridad resolvió recurso de reposición en contra del Auto No. 2167 del 12 de julio de 2011, en el sentido de modificar los subnumerales 1.1., 1.1.1 del numeral 1 y subnumeral 6.1 del numeral 6 del artículo primero. Acto administrativo que fue notificado personalmente el 5 de octubre de 2011, y quedó ejecutoriado el 6 de octubre del mismo año.

Que mediante escrito radicado No. 4120-E1-143692 del 16 de noviembre de 2011, INTERCONEXION ELÉCTRICA S.A. E.S.P. – ISA, allegó respuesta de los Autos Nos. 2167 el 12 de julio de 2011, y 3139 del 30 de septiembre de 2011, y entregó el Estudio de Impacto Ambiental con los requerimientos efectuados por esta autoridad ambiental.

Que la empresa INTERCONEXION ELÉCTRICA S.A. E.S.P. – ISA, mediante escrito radicado No. 4120-E1-12069 del 3 de febrero de 2012, solicitó a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA, la convocatoria de la reunión de Consulta Previa, con la comunidad negra Palenqueros, ubicadas en el barrio La Candelaria en jurisdicción del Distrito Histórico y Turístico de Cartagena, en el departamento de Bolívar, y manifestando que de manera concertada con las comunidades, se había fijado como fecha de realización de la mencionada reunión el día 11 de febrero de 2012, a partir de las 4 p.m., en las instalaciones del Instituto Bolívar del Barrio La Candelaria del Distrito de Cartagena, en el departamento de Bolívar.

Que esta Autoridad emitió la liquidación del cobro por el servicio de la Consulta Previa, indicando que ésta se basa en la Ley 633 del 29 de diciembre de 2000 y en la tabla No. 8 contenida en la Resolución 260 del 28 de diciembre de 2011

REF.: Liquidación de cobro por el servicio de Consulta Previa. Expediente 5229

No. de Referencia	110000112
Valor	SEIS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SESENTA Y DOS PESOS (\$6.755.062) M/L.
Beneficiario	Fondo Nacional Ambiental – FONAM
Nit FONAM	830.025.267-9
Banco	Banco de Occidente
Cuenta Corriente No.	230-05554-3

El valor mencionado se obtiene de la aplicación de la siguiente tabla:

Tabla		8						
Consulta Previa								
Categoría profesionales	(1) Honorario mensual \$	Dedicación mensual (Hombre/mes)	No. De visitas	Duración (días)	Total No de días	Viáticos diarios \$	Total viáticos \$	Costo total \$
3	7.036.000	0,20	1	2	2	260.538	521.076	1.928.276
3	7.036.000	0,20	1	2	2	260.538	521.076	1.928.276
3	7.036.000	0,00	0	0	0	0	0	0
Subtotales:	21.108.000		2	4	4	521.076	1.042.152	3.856.552

“Por medio del cual se convoca a una reunión de Consulta Previa”

22 E

PASAJES AÉREOS			Pasajes	Valor Unitario Pasaje	Total pasajes
Bogotá	Cartagena	Bogotá	2	773.749	1.547.498
VALOR DEL SERVICIO DE EVALUACIÓN			Visita:	Contratista	5.404.050
COSTO ADMINISTRACIÓN 25%					1.351.012
VALOR TOTAL DEL SERVICIO CON FACTOR DE ADMINISTRACIÓN \$:					6.755.062

Fuente: Resolución No. 747 de 1998 (honorarios), Decreto 954 del 30 de marzo de 2011 (viáticos), y Resolución 2613 del 29 de diciembre de 2009 (costo administración 25%).

El transporte terrestre entre la ciudad de Cartagena y el sitio de la Consulta Previa, deberá ser suministrado por la empresa.

Para efectos de acreditar la cancelación del costo indicado, deberá presentar original al carbón y copia del recibo de consignación, indicando: Nit 860.005.223-9, número de expediente 724, nombre del proyecto, concepto de pago y número de referencia."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de acuerdo con lo establecido en el numeral 1 del Artículo 52º de la Ley 99 de 1993 el cual determina:

"Competencia del Ministerio del Medio Ambiente. El Ministerio del Medio Ambiente otorgará de manera privativa la Licencia Ambiental, en los siguientes casos:

(...)

3. Construcción de prensas, represas, o embalses con capacidad superior a doscientos millones de metros cúbicos, y construcción de centrales generadoras de energía eléctrica que excedan de 100.000 Kw de capacidad instalada así como el tendido de las líneas de transmisión del sistema nacional de interconexión eléctrica y proyectos de exploración y uso de fuentes de energía virtualmente contaminantes. (Subrayado fuera de texto).

El artículo 8º del Decreto 2820 del 5 de agosto de 2010, prevé que este Ministerio es competente para otorgar o negar licencias ambientales, entre otros, para la siguiente actividad:

"4. En el sector eléctrico:

"(...)

"c) El tendido de las líneas de transmisión del sistema nacional de interconexión eléctrica, compuesto por el conjunto de líneas con sus correspondientes módulos de conexión (subestaciones) que se proyecten operen a tensiones iguales o superiores a 220 KV."

Que el artículo 76º de la Ley 99 de 1993 indica "de las comunidades Indígenas y Negras. La explotación de los recursos naturales renovables deberá hacerse sin desmedro de la integridad cultural, social y económica de las comunidades indígenas y negras tradicionales, de acuerdo con la Ley 70 de 1993 y el Artículo 330 de la Constitución Nacional, y las decisiones sobre la materia se tomarán, previa consulta a los representantes de tales comunidades"

h
7
f

“Por medio del cual se convoca a una reunión de Consulta Previa”

Que el artículo 15° del Decreto 2820 de 2010, establece lo siguiente:

“Artículo 15. Participación de las comunidades. Se deberá informar a las comunidades el alcance del proyecto con énfasis en los impactos y las medidas de manejo propuestas y valorar e incorporar en el Estudio de Impacto Ambiental, cuando se consideren pertinentes, los aportes recibidos durante este proceso.

“En los casos en que se requiera, deberá darse cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 99 de 1993, en materia de consulta previa con comunidades indígenas y negras tradicionales y al Decreto 1320 de 1998 o al que lo sustituya o modifique.

Que el artículo cuarto del Decreto 1320 de 1998, dispone: *“Cuando los estudios ambientales determinen que de las actividades proyectadas se derivan impactos económicos, sociales o culturales sobre las comunidades indígenas o negras, de conformidad con las definiciones de este Decreto y dentro del ámbito territorial de los artículos 2o. y 3o. del mismo, se aplicará el procedimiento establecido en los artículos siguientes”.*

Que así mismo el Artículo Quinto de la norma mencionada, establece:

“PARTICIPACIÓN DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS Y NEGRAS EN LA ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS AMBIENTALES. El responsable del proyecto, obra o actividad que deba realizar consulta previa, elaborará los estudios ambientales con la participación de los representantes de las comunidades indígenas o negras.

“Para el caso de las comunidades indígenas con la participación de los representantes legales o las autoridades tradicionales y frente a las comunidades negras con la participación de los miembros de la Junta del Consejo Comunitario o, en su defecto, con los líderes reconocidos por la comunidad de base.

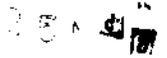
“El responsable del proyecto, obra o actividad acreditará con la presentación de los estudios ambientales la forma y procedimiento en que vinculó a los representantes de las comunidades indígenas y negras en la elaboración de los mismos, para lo cual deberá enviarles invitación escrita.

“Transcurridos veinte (20) días de enviada la invitación sin obtener respuesta de parte de los pueblos indígenas o comunidades negras, el responsable del proyecto, obra o actividad informará al Ministerio del Interior para que verifique dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación si existe voluntad de participación de los representantes de dichas comunidades y lo informará al interesado.

“En caso que los representantes de las comunidades indígenas y/o negras se nieguen a participar, u omitan dar respuesta dentro de los términos antes previstos, el interesado elaborará el estudio ambiental prescindiendo de tal participación”.

Que el artículo 12° del citado Decreto 1320 de 1998 dispone *“La autoridad ambiental competente comprobará la participación de las comunidades interesadas en la elaboración del estudio de impacto ambiental, o la no participación y citará a la reunión de consulta previa que deberá celebrarse dentro de los treinta (30) días siguientes al auto que así lo ordene preferiblemente en la zona donde se encuentre el asentamiento.(...)”*

“Por medio del cual se convoca a una reunión de Consulta Previa”



“(…) será presidida por la autoridad ambiental competente, y deberá contar con la participación del Ministerio del Interior. En ella deberá participar el responsable del proyecto, obra o actividad y los representantes de las comunidades y/o negras involucradas en el estudio (…)”

Que así mismo, el artículo 13° del Decreto 1320 de 1998 determina un procedimiento para el desarrollo de la reunión de consulta previa en los siguientes términos:

*“a) Instalada la reunión y verificada la asistencia, el responsable del proyecto, obra o actividad hará una exposición del contenido del estudio respectivo, con especial énfasis en la identificación de los posibles impactos frente a las comunidades indígenas y a las comunidades negras, y la propuesta de manejo de los mismos;
(…)*

*“e) En caso de no existir acuerdo respecto de las medidas contenidas en el Plan de Manejo Ambiental, se dará por terminada la reunión dejando en el acta constancia expresa de tal hecho y la autoridad ambiental competente decidirá sobre el particular en el acto que otorgue o niegue la licencia ambiental
(…)*

Que de conformidad con lo expuesto anteriormente, y teniendo en cuenta la solicitud elevada ante la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales por parte de la empresa INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. - ISA, este Despacho dispondrá en cumplimiento a lo dispuesto por el Decreto 1320 de 1998, a convocar la celebración de la consulta previa con la Comunidad Palenquera, localizada en el área de influencia del proyecto *“Conexión de la Subestación Bosque (ya existente), a la línea de transmisión de energía a 220 KV. Temera-Bolívar, conformado por la construcción de una subestación encapsulada a 220 KV. y la reconfiguración de la línea Bolívar – Temera a 220 KV para formar los circuitos Bolívar – Bosque y Bosque – Ternera a 220 KV.”*, en atención a lo dispuesto por el Grupo de Consulta del Ministerio del Interior.

Que mediante el Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011 el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, tomó el nombre de Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y se estableció la estructura orgánica y las funciones del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que mediante el Decreto 3573 del 27 de septiembre de 2011 se creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA y se estableció que dentro de sus funciones está la de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de conformidad con la Ley y los Reglamentos.

Que así mismo, respecto a la competencia para suscribir el presente acto administrativo mediante el cual se convoca a la reunión de consulta previa con las comunidades indígenas o negras tradicionales, existentes en el área del proyecto, es del caso tener en cuenta las funciones establecidas en el artículo primero de la Resolución 0030 del 31 de octubre de 2011 *“por la cual se establece el manual específico de funciones y de competencias laborales para los empleos de la planta de personal de la Autoridad Nacional de Licencias Ambiental – ANLA”*, la cual asigna en la Directora General de la ANLA, esta función.

“Por medio del cual se convoca a una reunión de Consulta Previa”

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar la celebración de reunión de Consulta Previa con la comunidad PALENQUERA, localizada en el área de influencia del proyecto *“Conexión de la Subestación Bosque (ya existente), a la línea de transmisión de energía a 220 KV. Ternera-Bolívar, conformado por la construcción de una subestación encapsulada a 220 KV. y la reconfiguración de la línea Bolívar – Ternera a 220 KV para formar los circuitos Bolívar – Bosque y Bosque – Ternera a 220 KV.”*, que se realizará en jurisdicción del Distrito Histórico y Turístico de Cartagena y el municipio de Santa Rosa en el departamento de Bolívar.

La consulta Previa se realizará el día 11 de febrero de 2012, a partir de las 4 p.m. en las instalaciones del Instituto Bolívar del Barrio La Candelaria del Distrito de Cartagena, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO. La empresa INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. – ISA, deberá suministrar el transporte a los funcionarios designados por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA, hasta el lugar definido en el presente Auto para la realización de la Consulta Previa, localizado en jurisdicción del Distrito de Cartagena en el departamento de Bolívar.

ARTICULO SEGUNDO. Una vez realizada la reunión de Consulta Previa con la comunidad PALENQUERA, se deberá levantar la respectiva acta de acuerdo con lo establecido por el Decreto 1320 de 1998, la cual deberá ser allegada a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA, con destino al Expediente No. 5229.

ARTÍCULO TERCERO. La empresa INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. – ISA, deberá cancelar por concepto de servicio Consulta Previa la suma de SEIS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SESENTA Y DOS PESOS MCTE. (\$6.755.062), de conformidad a lo descrito en la parte considerativa de la presente providencia.

ARTÍCULO CUARTO. El pago de la suma mencionada sólo se podrá realizar mediante consignación a través de Formato de Recaudo en Línea, en la cuenta nacional del Fondo FONAM Nit. 830.025.267-9 del Banco de Occidente, Cuenta Corriente No. 230-05554-3.

ARTÍCULO QUINTO. La suma establecida en el artículo tercero de éste Auto, deberá ser cancelada dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del mismo.

ARTÍCULO SEXTO. Para efectos de acreditar la cancelación del costo indicado, deberá presentar original al carbón y copia del recibo de consignación, indicando: Nit 900.255.472-2, número de expediente 5229, nombre del proyecto, concepto de pago y número de referencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Por esta Autoridad enviar invitación y copia del presente Auto a la Procuraduría Delegada para Asuntos Étnicos, a la Procuraduría Judicial, Ambiental y

“Por medio del cual se convoca a una reunión de Consulta Previa”

Agraria de Cartagena, a la Defensoría del Pueblo Regional Bolívar, al Grupo de Consulta Previa del Ministerio del Interior y de Justicia, a la Personería Municipal de Cartagena, en el Departamento de Bolívar, a la Gobernación de Bolívar, al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena –EPA, y al líder comunitario Ulises Salgado de la comunidad de los Palenqueros.

ARTÍCULO OCTAVO. Notifíquese el presente acto administrativo al Representante Legal y/o Apoderado debidamente constituido de la empresa INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P.

ARTÍCULO NOVENO. Contra el Artículo Tercero del presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito ante la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación o a la desfijación del edicto si a ello hubiere lugar, con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 52º y concordantes del C.C.A. Contra lo demás artículos del presente acto administrativo no procede recurso alguno, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49º del C.C.A.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE 08 FEB. 2012



LUZ HELENA SARMIENTO VILLAMIZAR
Directora General

Revisó: Martha Elena Camacho Bellucci/Coordinadora Jurídica Grupo Energía
Proyecto: Diana Marcela Cruz Tarquino/ Abogada Grupo Energía
Exo: 5229